



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-175-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- (Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior).- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"



Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), prescribe: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del

2

personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, prescribe: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y

trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad. (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...);

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar (...);

Que, el Art. 43 del Reglamento Ibídem dispone: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando al cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, determina: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años.";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala: "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-099-ESPE-a-3 de fecha 11 de junio de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. I Otorgar beca y licencia con remuneración al ING. MAURO DANILO MARTÍNEZ ESPINOZA, MGS., docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación, para que curse estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, en la Universidad Politécnica de Madrid - España, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 003-15.CCB del 28 de abril de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-064 del Consejo Académico del 03 de junio del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, mediante Informe No. 2019-050-UTH-M de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, referente a la extensión de plazo por un año para culminar los estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, solicitada por el señor Ingeniero Martínez Espinoza Mauro Danilo, Msg., profesor titular de agregado I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, previo el análisis correspondiente y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda: A) La Comisión de Becas en uso de sus competencias prescritas en el primer inciso del Artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, autorice la extensión de plazo a partir del 01 de octubre del 2018 hasta el 30 de septiembre del año 2019; B) Tiempo total por devengar: 12 años (incluido los tres años de beca original más de un año de extensión) se precisa que el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo debe garantía real que deberá otorgar. A favor del Ing. Martínez Espinoza Mauro Danilo, Mgs., para que culmine el Programa de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, que oferta la Universidad Politécnica de Madrid, del Reino de España, se ubica en el Nro. 577, del listado unificado de instituciones de educación superior extranjeras para el registro automático de títulos y aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano, elaborado por la SENESCYT. De otra parte, resalta que de ser favorable el otorgamiento de extensión de plazo por un año por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es necesario que el señor Ing. Martínez Espinoza Mauro Danilo, Msg., remita: carta de aceptación, al finalizar el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT; adicionalmente que realice la entrega de bienes y los procedimientos necesario referentes al tema en la Unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso del

doctorado, finalmente debe a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 45 de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda: "Autorizar la extensión de plazo por un año al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs., docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con la finalidad de culminar el programa Doctoral en Software, Sistemas y Computación en la Universidad Politécnica de Madrid- España, es decir desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme los términos que constan en la Matriz de Beca N° 014-2019.CCB de fecha 18 de julio de 2019. Aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca ni licencia, conforme lo requerido por el Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs.";

Al estar vigente la Resolución ESPE-CA-RES-2018-205 de Consejo Académico de 9 de noviembre de 2018, y al haber receptado nuevas solicitudes de extensión de plazo y reprogramación por parte del Beneficiario, se solicita muy comedidamente que el Consejo Académico analice la referida resolución, e incorpore los nuevos elementos relacionados con el plazo para que el Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs., pueda culminar sus estudios de doctorado en septiembre de 2019;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-079 de fecha 15 de agosto de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. I. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 045 y recomendar al señor Rector, se digne autorizar al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza Mgs., profesor titular Agregado I, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, para que dentro del programa Doctoral en Software, Sistemas y Computación que se encuentra cursando en la Universidad Politécnica de Madrid- España, lo siguiente: a) Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, para que finalice sus estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, conforme los términos que constan en la Matriz de Beca N° 014-2019.CCB de fecha 18 de julio de 2019. Aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca ni de licencia; b) Se sustituya la matriz de beca N°0003-15 CCB de fecha 28 de abril de 2015 por la matriz de beca Nro. 014-2019.CCB de fecha 18 de julio de 2019; c) En caso de concederse lo señalado en el artículo precedente, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento considerando el participante antes señalado.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1127-M de fecha 23 de agosto de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-079 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente, lo señalado en la citada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. I.- Autorizar al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza Mgs., profesor titular Agregado I, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, que se encuentra cursando en la Universidad Politécnica de Madrid- España, sus estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, lo siguiente:

- a) Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, para que finalice sus estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, conforme los términos que constan en la Matriz de Beca Nro. 014-2019.CCB de fecha 18 de julio de 2019. Aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca ni de licencia.

- b) Se sustituya la matriz de beca N° 003-IS.CCB de fecha 28 de abril de 2015 por la matriz de beca Nro. 014-2019.CCB de fecha 18 de julio de 2019.
- c) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2015-099-ESPE-a-3 de fecha 11 de junio de 2015, mantiene plena vigencia y valor legal.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga es de doce años (incluido los tres años de beca original más un año de extensión).

- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza Mgs., profesor titular Agregado I, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz.
- Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Computación - Sede Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Logística, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación de Posgrados. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 29 de agosto de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN, C.S.M.

HAPC/DBC



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

034 2019 CCB

FECHA 18 DE JULIO DE 2019

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA														
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO				
MARTÍNEZ ESPINOZA MAURO DANILLO		0603010964	EQUATORIANA	CALLE 10 DE DICIEMBRE Y CATACOCHA CONJUNTO CASA CLUB LOS PINOS No. 61		42	MASCULINO	mauro.escobedo@espe.edu.ec		0996502900				
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL									
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA					
INGENIERO	SISTEMAS	ESPOCH	2001	TERCERO	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN		BASE DE DATOS Y MULTIMEDIA		MULTIMEDIA DISEÑO DE INTERFASES DE USUARIO					
MASTER UNIVERSITARIO	SOFTWARE Y SISTEMAS	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	2013	CUARTO										
TIEMPO DE DEDICACIÓN														
TIEMPO PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO SOBRE LA EXTENSIÓN	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO		
						SI	NO					SI	NO	
		X	X	MATRIZ	16		X	N/A	Memorando Nro. ESPE-DCCO-2019-0193-M	N/A	N/A		N/A	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA														
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA:					LUGAR DE DESTINO/CAMPUS		DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA					
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID					MADRID		EN EL PAÍS		FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA		DOCTORADO	
							X						X	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:					MODALIDAD DE ESTUDIOS					CURRICULAR TUTORIAL				
					PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN	
DOCTORADO EN SOFTWARE, SISTEMAS Y COMPUTACIÓN ABARCA LAS BASES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN Y APLICACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN CIENCIAS E INGENIERÍA. EL POSTULANTE NO TENDRÁ QUE SUPERAR CRÉDITOS FORMATIVOS. EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN ESTÁ PREVISTO DESDE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA SEPTIEMBRE DE 2018					X			11 A 20 HORAS DE LUNES A VIERNES		07/09/2015	SEPTIEMBRE DE 2018	30 SEPTIEMBRE DE 2019	4 AÑOS INCLUIDA LA EXTENSIÓN	
CARTA DE ACEPTACIÓN					PROGRAMACIÓN ACADÉMICA					RECOMENDACIÓN ACADÉMICA				
SI: N/A NO:					SI: Cronograma de actividades firmado por el tutor académico adjunto al memorando No. ESPE-DCCO-2019-0046-M NO:					SI: N/A NO:				
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA														
% DE BECA SOLICITADA	100%	LICENCIA CON SUELDO		81,3% (4 MESES DEL 2015) 50% (1000 EL 2016 Y 2017) 62,5% (9 MESES DEL 2018)										
		LICENCIA CON SUELDO DURANTE LA EXTENSIÓN		NO APLICA										
RUBROS	2015 EJECUTADO	2016 EJECUTADO	2017 EJECUTADO	2018 EJECUTADO	COSTO TOTAL									
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$1,6 SMBU SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2015 (4 MESES*7,9 SMBU)	\$4,8 SMBU ENERO-DICIEMBRE 2016 (12 MESES*7,9 SMBU)	\$4,8 SMBU ENERO-DICIEMBRE 2017 (12 MESES*7,9 SMBU)	\$71,1 SMBU ENERO-SEPTIEMBRE 2018 (9 MESES*7,9 SMBU)	292,1 SMBU									
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 425,00	\$ 472,00	\$ 524,00	\$ 581,00	\$ 2.002,00									
3. PASAJES AÉREOS	1 PASAJE IDA QUITO-MADRID (SEPTIEMBRE)			1 PASAJE DE RETORNO MADRID - QUITO (SEPTIEMBRE)	UN PASAJE IDA Y RETORNO QUITO-MADRID-QUITO									
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICA				\$ 407,00	\$ 407,00									
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$ 720,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 4.320,00									
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR														
SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: 7,9 SMBU														
OBSERVACIONES:	CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 003-15 CCB DE 28 DE ABRIL DE 2013													

ELABORADO POR:

ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ, MGR.
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO

REVISADO POR:

TCRM. OSWALDO MAURICIO GONZÁLEZ, M.D.
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMITÉ DE BECAS

MATRIZ DE BECA No

003-15 CCH

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2015

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA												
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO		
MARTINEZ ESPINOSA MAYRO FANAT		080301094	ECUATORIANA	LA ALFEB 10 DE DICIEMBRE Y CATACOCHA COMUNIDAD CASA CLUB LOS PANDOS No. 61		18	MASCULINO	romartinez2015@espe.edu.ec		0945507900		
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA			
INGENIERO	SISTEMAS	ESPOCH	2002	TERCERO	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN		BASE DE DATOS - MULTIMEDIA		MULTIMEDIA DISEÑO DE INTERFAZ DE USUARIO			
MAESTR EN INGENIERIA	SOFTWARE Y SISTEMAS	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	2013	CUARTO								
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE								
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTAL	CERTIFICADO EVALUACIÓN MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
		X	X	MATR.2	12		SI NO	X	X	X	X	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA												
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID				MADRID				EN EL PAÍS FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA DOCTORADO		
				CAMPUS DE DE EXCELENCIA INTERNACIONAL MONTAGANERO				X		X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN	
DOCTORADO EN SOFTWARE, SISTEMAS Y COMPUTACIÓN ABRACA LAS BASES CINÉTICAS Y TECNOLÓGICAS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICALES, ASÍ COMO LA MANEJO Y APLICACIÓN DE SISTEMAS INFORMATICALES EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN CIENCIAS CINÉTICAS Y TECNOLÓGICAS. EL POSTULANTE NO TENDRÁ QUE SUPERAR LOS EXÁMENES DE INVESTIGACIÓN EN LA PRELIMINAR DESDE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA SEPTIEMBRE DE 2016				X			11 A 20 HORAS DE LUNES A VIERNES		07/04/2015	SEPT. 2016	3 AÑOS	
CARTA DE ACEPTACIÓN				PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA				
SI: NO:				SI: NO:				SI: NO:				
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA												
% DE BECA SOLICITADA				100%				LICENCIA CON SUÉLDO		\$7,736 (8 MESES DEL 2015) \$44 (10 MESES DEL 2016 Y 2017) \$2,514 (9 MESES DEL 2018)		
RUBROS		1ER. AÑO SEPT - DIC 2015	2DO. AÑO ENERO - DIC 2016	3ER. AÑO ENERO - DIC 2017	4TO. AÑO ENERO - SEP 2018	COSTO TOTAL						
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)		\$1,650.00 (4 MESES * 7,9 \$/MES)	\$4,850.00 (12 MESES * 7,9 \$/MES)	\$4,850.00 (12 MESES * 7,9 \$/MES)	\$1,650.00 (9 MESES * 7,9 \$/MES)	\$12,000.00						
2. MATRÍCULA/ COLEGATURA/ DERECHOS DE GRADO		\$ 425.00	\$ 472.00	\$ 124.00	\$ 381.00	\$ 1,402.00						
3. PASAJES AEREOS		1 PASAJE IDA QUITO - MADRID (SEPTIEMBRE)			1 PASAJE DE VUELTA MADRID - QUITO (SEPTIEMBRE)	1 PASAJE IDA Y VUELTA QUITO - MADRID - QUITO						
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TEXTO Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO					\$ 407.00	\$ 407.00						
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA		\$ 720.00	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 4,320.00						
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730202 PASAJES AL EXTERIOR								SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: 7.9 (MÁXIMO SEGÚN NUEVO REGLAMENTO)				
OBSERVACIONES												

ELABORADO

REVISADO POR:

ING. ROSAMARIE DÍAZ PÉREZ
COORDINADORA COMITÉ DE BECAS POSTGRADO

DRA. AMPARO MARTÍNEZ, Ph.D.
DIRECTORA DEL CENTRO DE POSTGRADO